

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD
DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 23 AGO 2018

R. EX. N° 3039

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A. y por el Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 9094 de 2018; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 104/2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 674 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2059 de 2013, N° 4126 de 2016, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 4507, N° 4508 y N° 4146 todas de 2017 y de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B, en la unidad de pesquería de anchoveta III y IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 438,608 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere las Resoluciones Exentas N° 4507 y N° 4508, ambas de 2017 a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, inscritos en la señalada pesquería en la III Región, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CAMANCHACA PESCA SUR S.A., R.U.T. N° 76.143.821-2, con domicilio en Avenida General Carlos Prats González N° 80, Sector Lo Rojas, Coronel, la cesión de **438,608 toneladas de anchoveta**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la III Región, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	CARLOS IRIBARREN ZALAZAR	963744	DON BASILIO
2	MARIELA REYES MACHUCA	960355	DON ATILIO
3	JOSE TALAMILLA CASTRO	953317	VIRGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la III Región del recurso anchoveta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4146 de 2017, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 438,608 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial ORIZON S.A., mediante Resoluciones Exentas N° 4507 y N° 4508, ambas de 2017, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, año 2018.

Las mencionadas toneladas corresponden a 252 y 1800 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca A y B, respectivamente, de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, todas de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Traspaso desde LTP Clase A:

Anchoveta III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	54,527	256	84.732 - 84.987
Traspaso	53,436	252	84.732 - 84.983
Final 2018	1,091		
Coef. Traspasado	0,0025152		

Traspaso desde LTP Clase B:

Anchoveta III-IV regiones:

LTP Clase B:

Lote N° 14

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	63,735	300	87.001 - 87.300
Traspaso	63,735	300	87.001 - 87.300
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 15

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	63,735	300	87.301 - 87.600
Traspaso	63,735	300	87.301 - 87.600
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 16

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	63,735	300	87.601 - 87.900
Traspaso	63,735	300	87.601 - 87.900
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 17

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	63,735	300	87.901 - 88.200
Traspaso	63,735	300	87.901 - 88.200
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 18

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	63,735	300	88.201 - 88.500
Traspaso	63,735	300	88.201 - 88.500
Final 2018	0,000		
Coef. Traspasado	0,0030000		

Lote N° 19

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	74,358	350	88.501 - 88.850
Traspaso	66,497	300	88.501 - 88.800
Final 2018	7,861		
Coef. Traspasado	0,0031300		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura




BZR/FOM